

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta de junio de dos mil veintiuno

INTERDICCIÓN No. 1100131100042021 0399

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD iniciada por JOHANNA YAMILE SUÁREZ SIERRA a favor de JOSE SEBASTIÁN SUÁREZ SIERRA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Deberá adecuar y enderezar la demanda al trámite procesal pertinente, a través de una nueva acción, como quiera que el proceso de interdicción fue derogado por la ley 1996 de 2019.

- Deberá allegar nuevo poder dirigido a la acción procesal pertinente, como quiera que el proceso de interdicción fue derogado por la ley 1996 de 2019.

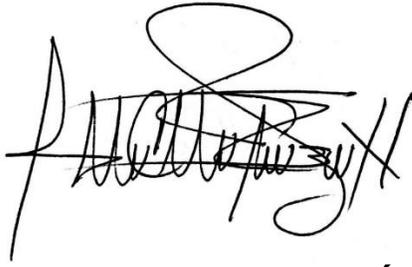
- Allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la persona cuyo apoyo transitorio se solicita, como quiera que el suministrado no es legible.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez, (e)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO'. The signature is stylized with a large loop at the top and several horizontal strokes across the middle.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO